



AU08-2011-01135

CIRCULAR N°

2768

SANTIAGO,

- 9 SET. 2011

**COMPLEMENTA CIRCULAR N° 2727, DE 29 DE MARZO
DE 2011
LICENCIAS MÉDICAS TIPO 4, OTORGADAS POR REFLUJO
GASTROESOFAGICO**

Esta Superintendencia, de acuerdo a sus facultades, ha estimado conveniente complementar las instrucciones impartidas mediante la Circular N° 2727, de 29 de marzo de 2011, en los siguientes aspectos.

1. En el Numeral 1, reemplázase el párrafo segundo, por el siguiente: "La ERGE puede producir repercusiones en el desarrollo pondoestatural (curva de peso estacionaria o descendente) y/o manifestaciones clínicas que indican deterioro de la calidad de vida del niño, pudiendo acompañarse de otros síntomas que derivan de la existencia de lesiones de estructuras digestivas vecinas, como la mucosa esofágica, y otras extradigestivas (sistema respiratorio, otorrinolaringológico). Estas situaciones justifican la autorización de licencias médicas".

2. En el Numeral 1.1, segundo párrafo, sustituye el punto final por una coma, agregándose a continuación lo siguiente: "e informe del médico tratante, que contenga los siguientes elementos: la sintomatología clínica que fundamenta el diagnóstico, los tratamientos realizados para controlar el RGE, y la evolución en relación a los tratamientos efectuados. Si dicho informe contiene la curva pondoestatural o los datos para su confección, no será necesario exigirla por separado".

3. En el Numeral 1.1. párrafo cuarto, a continuación de gastroenterólogo infantil y antes de la coma, se intercala la frase "o en su ausencia del pediatra general" y entre las palabras exámenes y correspondientes intercálase la frase "o informes médicos".

4. En el Numeral 2, se incorpora como primer párrafo el siguiente: "Existe un grupo de niños que son portadores de patologías potencialmente graves, que concomitantemente presentan RGE. Estos lactantes constituyen un grupo vulnerable que requiere cuidados especiales, que justifica la autorización de licencias médicas, en los cuales el RGE no es la afección principal".

5. En el Numeral 2. letra c), tercer párrafo, se sustituyen las expresiones "médico pediatra neumólogo" por "médico pediatra o especialista broncopulmonar."

6. En el numeral 3. elimínse la frase que viene a continuación del punto seguido, pasando este a ser punto final.

Finalmente, se solicita a Ud. dar la mayor difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.


CCA-LBV/CNC




MARIA JOSE ZALDIVAR LARRAIN
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCIÓN

- TODAS LAS COMPIN
- TODAS LAS SUBCOMPIN
- TODAS LAS ISAPRE
- SUPERINTENDENCIA DE SALUD
- FONDO NACIONAL DE SALUD
- MINISTERIO DE SALUD
- TODOS LOS SEREMI DE SALUD
- COORDINADORA NACIONAL DE COMPIN
- SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
- COLEGIO MÉDICO DE CHILE
- SOCIEDAD CHILENA DE PEDIATRÍA
- DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
- DEPARTAMENTO MÉDICO SUSESO
- DEPARTAMENTO JURÍDICO SUSESO